



Expediente: 171/23

Expediente de gestión: 2022RCAL...

Número de registro: 2022/...

Recurrente: LVA

Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles

Objeto tributario: ...

Cuota: 1.389,57€

Fecha de presentación del recurso: 6/2/2022

El Consell Tributari, reunido en sesión de 5 de junio de 2024, conociendo del recurso presentado por LVA, y después de haber escuchado al director jurídico del Institut Municipal d'Hisenda (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La interesada presenta recurso de alzada contra la resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda dictada el 6/5/2022, en el que se estima su solicitud de aplicación de la bonificación reconocida a los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa, en relación con la cuota de IBI del ejercicio 2021, del inmueble situado en la calle ...

2.- La interesada alega que está divorciada de su exmarido desde el año 2016 y como consecuencia de ello se ha convertido en propietaria única del inmueble de referencia. En

atención a estos hechos, considera que para determinar el porcentaje de bonificación a aplicar deberían tenerse en cuenta únicamente sus ingresos.

3.- De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El 06/5/2021 la interesada presenta una instancia ante el Institut Municipal d'Hisenda mediante la cual solicita la aplicación de la bonificación reconocida a los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa.

- El 6/5/2022 se dicta, por el Institut Municipal d'Hisenda, la resolución de la solicitud antes mencionada, en la que se concede la bonificación del 5% sobre la cuota del IBI del ejercicio 2021. Ésta resolución consta notificada el día 30/5/2022.

- El 2/6/2022 la interesada presenta recurso de alzada contra la mencionada resolución del gerente del Institut Municipal d'Hisenda solicitando que se le aplique una bonificación superior sobre la cuota del IBI.

- Consultada la base de datos del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias constan como titulares del carnet de familia numerosa la interesada y su exmarido, desde el 23/05/2012 y hasta fecha de caducidad del 04/10/2027.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso debe admitirse dado que ha sido presentado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la citada resolución, según prescribe el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, y el artículo 14.2 c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

Segundo- El artículo 74 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado cuarto, dispone lo siguiente:

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.”

Esta bonificación tiene carácter potestativo y está regulada en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, que dispone lo siguiente:

“Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota líquida del impuesto correspondiente al domicilio habitual. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquél en el que figure empadronado el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto.”

A continuación, la Ordenanza regula los porcentajes de bonificación a aplicar, que variarán en función del tipo de familia numerosa y la renta de la unidad familiar, y que para el ejercicio 2021 son los siguientes:

TIPO DE FAMILIA NUMEROSA		
RENDA DE LA UNIDAD FAMILIAR	CATEGORÍA ESPECIAL (o con miembros con	CATEGORÍA GENERAL

	discapacidad)	
Hasta a 29.180 €	90%	80%
De 29.181 € a 36.475 €	60%	50%
De 36.476 € a 45.594 €	40%	30%
De 45.595 € a 56.992 €	30%	20%
De 56.993 € a 71.240 €	20%	10%
De 71.241 € a 90.000 €	15%	5%
Superior a 90.000 € (Si V.Cad inferior a 300.000 €)	15%	5%

A efectos de determinar el nivel de ingresos para aplicar la bonificación, se tendrán en cuenta los últimos datos del IRPF facilitados por la AEAT durante el ejercicio previo al devengo de la cuota del IBI (IRPF de 2019, para la bonificación de 2021).

En síntesis, los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota líquida del IBI del domicilio habitual de un máximo del 90%. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquél en el que figure empadronado el sujeto pasivo a la fecha de devengo del impuesto, es decir, el primer día del período impositivo que coincide con el año natural.

Tercero.- La cuestión principal planteada por el recurso es determinar si, a los efectos de la presente bonificación, deben tenerse en cuenta los ingresos sólo de ella o junto con su ex pareja.

La ordenanza fiscal es clara al afirmar que la unidad familiar, a efectos de determinar los ingresos para el disfrute de la bonificación, la forman las personas titulares del carné de familia numerosa, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de la Ley 40 /2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En concreto, el artículo 5.1 de la citada Ley 40/2003, de protección a las familias numerosas, establece lo siguiente:

“La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor,



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Teléfono 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.”

La interesada ha aportado al presente recurso copia de la sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo, recaída el 02/05/2016, suficientemente demostrativa del cese de la convivencia y de la disolución del matrimonio. Además, según la información del padrón municipal, la interesada consta empadronada con sus tres hijos en el domicilio de la calle ... (el domicilio habitual) desde 2004 que, según el contenido y efectos del convenio aprobado judicialmente, le pertenece en plena propiedad.

De la documentación e información que consta en el expediente, resulta evidente que, desde el 02/05/2016, el matrimonio formado por la interesada y el Sr. E quedó extinguido (art. 85 CCE), siendo incompatible el concepto de “unidad familiar” con los supuestos de cese o ruptura de la convivencia, de vida separada de los progenitores, o de divorcio, tal y como este Consell declaró en su dictamen 178/2023. Y este cese de la convivencia como consecuencia del divorcio consta suficientemente probado en el presente expediente, por lo que la “unidad familiar” a efectos de determinar los ingresos para el disfrute de la bonificación, a partir de 2016, fue la formada sólo por la interesada con sus tres hijos.

En atención a lo expuesto, y constatado a través de la AEAT el nivel de ingresos de la interesada, así como el valor catastral aplicable al año 2021, la bonificación aplicable para el ejercicio 2021 es la correspondiente al 80%.

Por todo ello, y en disconformidad con la propuesta del Institut Municipal d’Hisenda,

SE PROPONE

ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto, ANULAR la liquidación del IBI del ejercicio 2021, y practicar nueva liquidación de acuerdo con la bonificación del 80%.